San José, 28 de enero de 2019
DN-099-2019
Exp.: DN-1275-2018

Señora
Yamileth Miranda Carvajal, Directora
Dirección de Fiscalización
Dirección General de Aduanas
S. O.

Asunto: Consulta resolución RES-DGA-007-2018-Amnistía Tributaria.

Estimada señora:

En atención a oficio numero DF-DGA-007-2018, de fecha 16 de enero del 2019, en referencia a resolución RES-DGA-007-2018 atinente a la aplicación de la amnistía tributaria, siguiendo el mismo orden de las consultas realizadas, se señala lo siguiente:

1. **Supuestos excluidos de la amnistía tributaria.**

Efectivamente, la exclusión opera para aquellas sanciones administrativas que no causen perjuicio fiscal.

En cuanto a la exclusión que señala la Ley en referencia a los casos denunciados o denunciables ante el Ministerio Publico, tal como se señala en el último párrafo del transitorio VI de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la restricción aplica independientemente de que la denuncia sea por un delito aduanero o por cualquier otro delito**.**

2. **Sanciones susceptibles de ser rebajadas.**

El artículo 4 es claro en indicar que "Podrán acogerse a la amnistía tributaria las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en los artículos 242 y 242 bis de la Ley *General de Aduanas*, *se haya autoliquidado o no la sanción, cuyo hecho generador se efectuó en fecha anterior a la entrada en vigencia de la amnistía (4 de diciembre de 2018*)". Las otras sanciones no se contemplan porque no están asociadas a la obligación tributaria aduanera, y por el monto de la sanción. Así que sólo gozaran de la rebaja y del fraccionamiento las contempladas en los artículos 242 y 242 bis como bien lo señala la resolución.

3. Requisitos adjuntos a la solicitud de facilidades de pago.

Tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento en referencia a la rendición de garantías, "*y en cuyo caso el fraccionamiento deberá respaldarse con aval o garantía bancaria*", al respecto la Resolución en su artículo 5, apartado c), punto 4 indica que se aceptarán las garantías *"…en tanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y esta Resolución".*

Por lo tanto, en términos generales se debe proceder conforme lo establece el artículo 65 de la Ley General de Aduanas y el artículo 182 del Reglamento del Procedimiento Tributario, no obstante todo lo que se oponga a lo regulado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por ejemplo otro tipo de garantía, no es aplicable.

4. Sobre el fraccionamiento.

Conforme al transitorio VI de la Ley número 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el fraccionamiento es únicamente es aplicable al infractor en el pago de sanciones asociadas a una Obligación Tributaria Aduanera, lo anterior acorde a lo estipulado en la resolución RES-DGA-007-2018, al indicar "…*se entiende por fraccionamiento de pago la autorización que otorga la autoridad aduanera competente al sujeto pasivo, para realizar el pago de la sanción asociada a un adeudo tributario en varios tractos*…", por lo tanto la autoridad aduanera no puede otorgar el beneficio del fraccionamiento para la Obligación Tributaria.

5. Cuotas del fraccionamiento.

Efectivamente se trata de un error de forma en la resolución, ya que inicialmente se contempló que el fraccionamiento se aplicara tanto a la obligación tributaria como a la sanción, no obstante siguiendo órdenes superiores y atención al criterio de la Dirección General de Tributación y a la literalidad de la Ley, se concluyó que el fraccionamiento es aplicable únicamente a la sanción.

6. Trámite de la solicitud de amnistía tributaria.

Al respecto debe indicarse que es posible que el interesado presente primero la solicitud y posteriormente realice el pago, no obstante el pago debe realizarse conforme los plazos concedidos en la Ley, tomando en cuenta el momento a pagar de acuerdo a la reducción que sea aplicable a la sanción al momento de la solicitud.

Es decir, en referencia a los porcentajes de reducción de las sanciones establecidas en el inciso g) del Transitorio de la Ley número 9635, para que aplique la reducción atinente a cada porcentaje, debe realizarse el pago dentro del plazo de vigencia del mismo.

Por ejemplo, si se solicita la reducción conforme al ochenta por ciento (80%), el pago debe realizarse durante el primer mes, ya que la ley señala: "…*podrán acogerse a una reducción de las sanciones*

asociadas a sus obligaciones tributarias hasta en un ochenta por ciento (80%) si realizan el pago del monto adeudado durante el primer mes". Y así sucesivamente en referencia a los demás porcentajes.

7. Efectos del incumplimiento.

En este punto debe entenderse que en caso de incumplimiento la autoridad aduanera deberá ejecutar de manera inmediata la garantía que se haya rendido y que sea aplicable de acuerdo a la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Aplica por lo tanto lo indicado en la pregunta 3.

8. Suspensión de la prescripción.

De conformidad con los artículos 63 inciso f) en relación con el 53 de la Ley General de Aduanas, la prescripción se interrumpe por cualquier actuación del deudor conducente al reconocimiento de la obligación tributaria aduanera y por ende el reconocimiento de la infracción. Ahora bien, siendo que el fraccionamiento prevé el pago de la multa en un lapso de tiempo acordado, claramente durante este periodo que se acuerda se suspende la posibilidad de la Administración para hacer efectivo ese cobro. En caso de incumplimiento aplicaría el punto F) del artículo 5 de la resolución.

Cabe aclarar que en fecha 22 de enero del presente año, se remitió respuesta requerida vía correo electrónico.

Sin otro particular,

BERNARDO OVARES NAVARRO (FIRMA)
Firmado digitalmente por BERNARDO OVARES NAVARRO (FIRMA)
Fecha: 2019.01.28 15:06:14 -06'00'

Bernardo Ovares Navarro
Director a.i., Dirección Normativa

MELISSA ANDREA ARGUEDAS CHACON (FIRMA) Firmado digitalmente por MELISSA ANDREA ARGUEDAS CHACON (FIRMA) Fecha: 2019.01.28 11:29:08 -06'00'	MARIA FERNANDA CORRALES SANCHEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por MARIA FERNANDA CORRALES SANCHEZ (FIRMA) Fecha: 2019.01.28 11:17:12 -06'00'	ANDREA AGUIRRE GOMEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por ANDREA AGUIRRE GOMEZ (FIRMA) Fecha: 2019.01.28 11:20:08 -06'00'
Elaborado por: Melissa Arguedas Chacón Depto. de Asesoría	Elaborado por: María Fda. Corrales Sánchez Depto. de Asesoría	Elaborado por: Andrea Aguirre Gómez Dpto. de Asesoría

cc. Digesto Aduanero